

Por lo que respecta a la anulación de la liquidación practicada por importe de 3.472,66 euros, hay que indicar que procede su anulación al haberse realizado frente a quien ha resultado no ser el titular de la actividad, siendo una consecuencia directa de la retroacción de las actuaciones al momento de la concesión.

Por lo expuesto, procede la anulación de la liquidación practicada a nombre de D. Sergio Marín Ayllón al haberse girado frente a quien no ostenta la titularidad de la actividad que nos ocupa.

No obstante lo anterior, en cuanto a los motivos alegados por D. Sergio Marín Ayllón para la anulación de la liquidación, resulta necesario precisar que los mismos no pueden ser estimados, puesto que, con la propia documentación aportada por el interesado, ha quedado debidamente acreditado que NO se han ocupado 14 m2 (28 m2 del 1 de abril al 31 de octubre) sino 64,38 m2; lo que dará lugar a la practica de la correspondiente liquidación complementaria.

Tercero.- En lo que respecta al órgano competente para resolver el presente recurso, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, DECRETO

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Sergio Marín Ayllón, en el expediente 48/2012 PMS, al haberse acreditado la existencia de un error material tanto en el solicitante de la autorización como en la Resolución por la que se concede la misma, debiéndose retrotraer las actuaciones al momento de la concesión de la autorización, que deberá realizarse a nombre de la mercantil GESTIÓN DE CENTROS DE NEGOCIOS SIJA, S.L.

Segundo.- Revocar la Resolución dictada en fecha 26 de abril de 2013, en el expediente 48/2012 PMS, en virtud de la cual se concede a D. Sergio Marín Ayllón, autorización para la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares respecto de la actividad sita en Plaza Mayor, 4 y se aprueba la liquidación correspondiente.

Tercero.- Proceder, previos los trámites administrativos oportunos, a la anulación de la liquidación practicada a nombre de D. Sergio Marín Ayllón, por cuantía de 3.472,66 euros (liquidación núm. 1323000047), al haberse realizado frente a quien no es el titular de la actividad.

Cuarto.- Notificar el presente decreto a los interesados.»

Contra la presente Resolución puede Vd. interponer el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO que autorizan los artículos 1, 25 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1.998, del 13 de Julio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente de la notificación, tal como dispone el artículo 46.1 de la referida Ley.

Sin perjuicio de poder utilizar otro Recurso si lo cree conveniente.

En Elda a 9 de diciembre de 2013

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, VIVIEN-

DA

Y ACTIVIDADES CALIFICADAS

Fdo. Vicente Amat Nuñez

Delegación conferida mediante resolución de fecha 11 junio de 2011 (Publicado en BOPA de fecha 6 de julio de 2011)

## AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LOS FRAILES

### ANUNCIO

#### DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hondón de los Frailes sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE R.S.U., cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

#### Artículo 4º. - Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. - Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial, se considera que dicho inmueble está sujeto a gravamen desde la fecha en que reúna las condiciones de habitabilidad.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

#### Artículo 6º. - Exenciones

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

#### Artículo 7º. - Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles y, en su caso, de la categoría del lugar o la vía pública donde estén situados.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa

a) Viviendas:

- en núcleo urbano: 76,56 €

- en diseminado: 85,80 €

b) Establecimientos comerciales:

- Comercios, cafeterías, bares y similares: 145,20 €

c) Garajes, locales, almacenes y similares:

- hasta 50 m<sup>2</sup>: 26,40 €

- resto desde 51 m<sup>2</sup>: 76,56 €

d) Albergue rural hasta 50 m<sup>2</sup>: 26,40 €

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

1. Los inmuebles destinados exclusivamente a viviendas tributarán por una cuota fija en función de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

6. Se consideran elementos tributarios, aquellos módulos indiciarios de la actividad configurados por la Tarifa para la determinación de las cuotas a pagar.

a) Superficie: se tomará como superficie de los locales, expresados en metros cuadrados, la superficie construida en la que se realice directamente la actividad, incluyendo almacenes o depósitos cerrados al público. En el caso de actividades de bares, cafeterías, heladerías, y otros, que ocupen metros en terrazas o vía pública con mesas y sillas, los metros se computarán a efectos de la determinación de la cuota a pagar.

7. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º. Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

#### Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Hondón de los Frailes, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

\*1323398\*

### AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

#### EDICTO

Habiendo resultado infructuosa la notificación de incoación del expediente sancionador de orden público nº 53/2013, dirigida a D. Aitor del Real Ferrer, se transcribe a continuación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Alcaldía, con fecha 16/10/2013, ha resuelto lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2013/1287

Primero.- En el boletín de denuncia número Acta 207/2013, de la Policía local, de fecha 16/08/2013, se constata que el denunciado D. Aitor del Real Ferrer, con DNI 53.634.556-M, con domicilio en Av. del Colomer, 24, de Xàbia, infringió la normativa aplicable por consumir bebidas alcohólicas en espacio/vía pública indicado (Paseo Tenista David Ferrer, de Xàbia).

Segundo.- De conformidad con el art. 47 del D.L. 1/03, del Consell de la G.V., por el que se aprueba el T.R. de Ley sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos, y preceptos aplicables de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Tercero.- Los preceptos infringidos son los siguientes:

Incumplimiento de lo establecido en el art. 18.4.e) del Decreto Legislativo 1/03, de 1 de abril, del Consell de la G.V., por el que se aprueba el T.R. de la Ley sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Cuarto.- Dicha infracción se considera leve en base al art. 50.2, en relación con el art. 49.a) del referido D.L. 1/03, de 1 de abril, y criterios del 53 del mismo texto legal.

Quinto.- La sanción que se estima procedente aplicar es la de 150-euros según art. 52.2.a) del D.L. 1/03, de 1 de abril, del Consell de la G.V.; correspondiendo la competencia para su imposición a Alcaldía de acuerdo con el art. 54.1.a) del mismo texto legal (hasta 12.000-euros)

Sexto.- Los interesados pueden recusar a instructor y secretario que se nombren para la tramitación del procedimiento, en los términos y casos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.- Los presuntos responsables, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda o, cuando ésta tenga carácter pecuniario, realizar el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, lo cual podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes.

Octavo.- De conformidad con el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, los interesados dispondrán de un plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proposición de prueba.

De conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, cabe advertir al interesado que de no efectuar alegaciones en el plazo previsto en el art. 16.1 del cuerpo reglamentario antes citado, la resolución podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos arts. 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Noveno.- Examinado el informe jurídico de la TAG Municipal D<sup>a</sup>. Rosa Mestre Boluda, de fecha 16/09/2013, de sentido favorable a la incoación de expediente sancionador.

De conformidad con la propuesta del Concejal delegado D. Juan Bautista Ortolá Bas de fecha 8 de octubre de 2013.

Esta Alcaldía en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación

#### RESUELVE

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Aitor del Real Ferrer, con DNI 53.634.556-M, con domicilio en Av. del Colomer, 24, por infringir lo establecido en el art. 18.4.e) del DL 1/03, de 1 de abril, del Consell de la G.V., por el que se aprueba el T.R. de la Ley sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos, consumir bebidas alcohólicas en lugar público no autorizado (Paseo Tenista David Ferrer, de Xàbia); calificada como leve y sancionable con una multa por importe de 150-euros, según el art. 52.2.a) del D.L. 1/03, de 1 de abril, del Consell de la G.V.

Segundo.- El pago voluntario de la sanción pecuniaria por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce la responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Tercero.- NOMBRAR instructor a Juan Bautista Ortolá Bas y secretario a José Antonio Hernández Talens, a quienes será de aplicación las causas de recusación legales.

Cuarto.- NOTIFICAR al INTERESADO la presente Resolución, haciéndole saber que:

- Podrá aportar en el plazo de quince días desde el siguiente a su notificación, las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, conforme al artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

- De no efectuar alegaciones en el citado plazo, esta Resolución se considerará Propuesta de Resolución con los efectos previstos en arts. 18 y 19 del citado Reglamento.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y efectos. Para el ingreso de la citada cantidad debe presentar el impreso autoliquidación modelo 13 que se acompaña ante cualquiera de las entidades bancarias colaboradores que se citan en el mismo, y remitir al Negociado de Proyectos de Ciudad, ubicado en la primera planta de la Oficina Técnica Municipal, sita en C/ D'Avall, 39, la copia para la Administración.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según el art. 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Xàbia, 4 de diciembre de 2013  
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,  
M<sup>a</sup>. Tairé Vera Paredes

\*1323167\*